



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL: 53-2022-00560-00

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ.

Demandado: GUSTAVO ADOLFO MANOTAS ALONSO

**INFORME SECRETARIAL.**

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva promovida por la sociedad BANCO DE BOGOTÁ, a través de la Dr. JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, y en contra de GUSTAVO ADOLFO MANOTAS ALONSO., recibida electrónicamente el 19 de septiembre de 2022. Sírvasse proveer.

Barranquilla, octubre 04 de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO  
SECRETARIA



EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL: 53-2022-00560-00

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ.

Demandado: GUSTAVO ADOLFO MANOTAS ALONSO

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.**  
Barranquilla, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO., actuando como apoderado judicial del BANCO DE BOGOTÁ., representada legalmente por MARIA DEL PILAR GUERRERO LÓPEZ mayor de edad, y en contra de GUSTAVO ADOLFO MANOTAS ALONSO., mayor(es) de edad y de esta ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad.

**RESUELVE:**

1. Librar mandamiento de pago a favor del BANCO DE BOGOTÁ., representada legalmente por MARIA DEL PILAR GUERRERO LÓPEZ mayor de edad, y en contra de GUSTAVO ADOLFO MANOTAS ALONSO, Mayor (es) de edad, por la suma de **\$67.670.212.00**, por concepto de capital contenido en el pagare número **No. 457073727**.
2. más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley., teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.
3. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292, 301 del C.G.P., y la ley 2213 de 2022.
4. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
5. Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble con garantía real de propiedad del demandado **GUSTAVO ADOLFO MANOTAS ALONSO** identificado con la C.C. **No 1.140.847.270**, ubicado en la Carrera 9 D N° 124-248 Conjunto 1 Altos de Caribe Verde Etapa 1 Apartamento 503 Torre 7 Etapa 1. de esta ciudad., en el folio de matrícula inmobiliaria no.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

**040-566136** de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad, líbrese el respectivo oficio de embargo.

6. Téngase al Dr(a). JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO., actuando como apoderado judicial del BANCO DE BOGOTÁ. en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido.
7. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO**  
**JUEZA**

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d56cc8c2fba198b5ae3f54d04c2e0c4d2ec33303e64a5bd5f812ec3d7d1343**

Documento generado en 04/10/2022 04:13:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**